NÚM. 1 • PÁGS. 29-36 • NOVIEMBRE 2020

EL GIRO ANIMAL: IMPACTO Y DESAFÍOS PARA EL DERECHO LATINOAMERICANO

SILVINA PEZZETTA
DOCTORA EN DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
INVESTIGADORA ADJUNTA CONICETPROFESORA DE ÉTICA ANIMAL EN DERECHO, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
SILVINAPEZZETTA@DERECHO.UBA.AR

I INTRODUCCIÓN: LA REFLEXIÓN ÉTICA SOBRE QUÉ LES DEBEMOS A LOS DEMÁS ANIMALES

En este breve trabajo quiero presentar algunas ideas centrales respecto de lo que se conoce como giro animal. Aunque la bibliografía sobre las distintas corrientes de ética animal no puede ser abarcada en tan corta extensión, entiendo que los autores a quienes se hará referencia son de vital importancia para entender las razones de las nuevas demandas sociales en favor de los demás animales. Asimismo, daré cuenta de lo que considero una carencia en el campo jurídico, a saber, la falta de desarrollo de una teoría o filosofía del derecho que pueda aportar herramientas teóricas para que abogados y abogadas que aporten al cambio del estatus legal de los animales no humanos.

Todo ello se hará con especial referencia al contexto latinoamericano. Éste presenta desafíos específicos tales como la desigualdad social, la violencia, la pobreza, una fuerte dependencia económica de sus recursos naturales y una larga tradición de movimientos sociales que han hecho reivindicaciones de distintas clases de derechos. Es importante aclarar que la extensión del trabajo no permite más que un planteo rápido, e incluso superficial. Sin embargo, considero que puede resultar un aporte en tanto sólo tiene por miras abrir al debate en estas latitudes que afronta dificultades específicas.

II EL CAMBIO DE CONSIDERACIÓN MORAL DE LOS DEMÁS ANIMALES EN EL ÁMBITO DE LA ÉTICA

La pregunta sobre qué les debemos a los animales no humanos, o los demás animales, ha resurgido con fuerza luego de que el filósofo australiano Singer publicara "Liberación animal" (1975). Este libro se convirtió en un clásico y dio inicio en el mundo académico a la discusión sobre las formas en que explotamos, sometemos y asesinamos a muchas especies animales. Singer analizó la situación de los denominados animales de granja, la experimentación animal y el impacto e ineficacia de la producción de alimentos de origen animal. Si bien su libro estaba pensado para el gran público y no utiliza explícitamente la filosofía a la que el autor adhiere, el utilitarismo, el primer capítulo es vital para quien quiera comprender por qué los intereses -o derechos, según sea la teoría que se sustente- de los demás animales deben ser igualmente considerados cuando deliberamos sobre acciones individuales o institucionales.

Para explicar su posición, Singer introduce el término especismo, acuñado por Ryder, que da cuenta de una forma de discriminación injustificada. Como bien señala el autor, cuando deliberamos sobre si llevar adelante una acción que afectará a otro/a/s (y respecto de quién/es sería/n un/a/s otro/a/s) deben tomarse en consideración sólo aquellas características del sujeto que sean moralmente relevantes. En este sentido, ni la inteligencia, ni la autonomía para tomar decisiones, ni la posibilidad de ser moralmente responsables, tienen relevancia moral cuando se trata de establecer quién sufriría por actos tales como las lesiones físicas, la privación de la libertad o la muerte. En ese orden del razonamiento moral que propone Singer, cualquier animal, humano o no, que tenga experiencias subjetivas de placer y dolor, como mínimo, tiene interés en no sufrir experiencias adversas y en gozar eventos placenteros. Esta capacidad se denomina sintiencia y es un prerrequisito para decidir si estamos frente a un otro con intereses que deban ser respetados.

Especismo, entonces, es una forma de discriminación injustificada porque, en lugar de tomar como criterio moralmente relevante la sintiencia, se utiliza la especie como criterio para decidir ocasionar un daño o privar de un beneficio a un individuo. Por ejemplo, frente a nuestro deseo de pasar una tarde recreativa observando animales silvestres, un interés completamente banal, estamos dispuestos a sacrificar el interés en tener una vida libre de los animales en cautiverio en un zoológico. Se aprecia claramente la irrelevancia moral de la especie cuando se hace evidente que lo debe analizarse es si ese individuo sufre en cautiverio. En este sentido, la especie a la que pertenece no tiene importancia moral. La misma situación se da frente a otras formas de explotación de animales no humanos en que priman los intereses de los humanos, por más superficiales que sean, frente a los más fundamentales de los animales -por ejemplo, un placer gastronómico frente al interés de seguir viviendo-.

Se ha pretendido defender el especismo con distintos argumentos[1]. Algunos se basan en afirmaciones incomprobables y otros en afirmaciones que sí pueden someterse a pruebas intersubjetivas. Respecto de los primeros, requieren una adhesión que no es exigible cuando se entabla una deliberación pública -por ejemplo, apelar a que sólo los humanos tienen alma o que fueron creados por dios a su imagen y semejanza y, por ello, somos superiores- y corresponde descartarlos. Respecto de la segunda clase de argumentos, se ha intentado basarlos en la elección de una o varias características que servirían para trazar una línea demarcatoria entre animales humanos y no humanos. Ésta justificaría el especismo y, por ende, legitimaría los privilegios humanos y la negación de derechos a los demás animales.

El problema es que cualquiera sean el o los rasgos o características elegido/s tiene/n que estar presentes en todos los humanos y sólo en los humanos para funcionar como criterio de exclusión. De no ser así, deberíamos privar de ciertos derechos a los humanos que no lo/s posee/n o asignarles consideración o derechos a los animales que sí. Por ejemplo, si pensamos que el lenguaje o la capacidad de razonar son características esenciales para respetar intereses y reconocer derechos, nos encontraremos con que no todos los humanos, ni durante toda su vida, son capaces de utilizar el lenguaje o razonar.

En este punto estaremos frente al dilema de tener que elegir entre no considerarlos moral y legalmente o de incorporar a los animales capaces de razonamiento -o de tener un lenguaje- en nuestro círculo de consideración moral. O bien podremos abandonar ese criterio y elegir otra característica que no tenga estos defectos. Esto último se ha demostrado imposible. Por ello, si somos consistentes, se deberá valorar la irrelevancia moral de las características que nada tienen que ver con las acciones dañosas o beneficiosas y pensar en términos de sintiencia o, como veremos, de algún otro estándar moralmente relevante.

A Singer, y su énfasis en la sintiencia, lo siguió Regan, un autor que presentó una defensa de los derechos de los animales con perspectiva Kantiana en su libro "The case for animal rights"[2] (1983). Lo hizo a partir del concepto de sujeto-de-una-vida. Para Regan, considerado junto con Singer uno de los padres del movimiento de liberación animal, todo individuo capaz de tener deseos, creencias, memoria, percepción, intención, autoconsciencia y sentido de futuro, es un sujeto-de-una-vida y debe ser tratado con igual respeto puesto que tiene valor inherente. Postular que todo sujeto-de-una-vida tiene valor inherente es la mejor explicación posible que encontramos

1 HORTA, Oscar. Traducción ¿Qué es el especismo? ***Devenires***. Morelia, México. 2020. 21(41): 163-198.

2 REGAN, Tom. ***En defensa de los derechos de los animales***. (1ª edición). México. Fondo de Cultura Económica, 2016.

para nuestra intuición de que cualquier sujeto-de-una-vida, independientemente de la especie a la que pertenezca, merece ser tratado con igual respeto[3]. Ser sujeto-de-una-vida es una condición suficiente –aunque no necesaria- para tener algunos derechos morales que se derivan de su valor inherente.

Aunque la teoría de Regan fue primero desarrollada para explicar el estatus moral de los mamíferos, sobre quiénes no había duda científica de que poseen algunos o todos de los rasgos señalados, luego fue extendida a todos los animales con dichas capacidades comprobables. A diferencia de Singer, y por su propia base filosófica, Regan da lugar a una teoría que gira en torno a los derechos, de carácter moral, para los demás animales. En cambio, Singer, por su filiación al utilitarismo, utiliza como fundamento la igual consideración de los intereses de todos los seres sintientes.

Las obras de Singer y Regan dieron inicio a un conjunto diverso de respuestas desde distintas corrientes filosóficas. Hoy es posible encontrar trabajos pertenecientes a las escuelas principales de ética que asumen este cuestionamiento del especismo antropocéntrico para ofrecer teorías alternativas. Además, ha sido fundamental el desarrollo de trabajos que asuman la interseccionalidad entre distintas formas de opresión[4]. En suma, la bibliografía es basta y abarca distintas disciplinas. En el siguiente apartado revisaré qué impacto tiene en el área del derecho.

III EL GIRO ANIMAL EN EL DERECHO: DISTINCIONES Y NECESIDAD DE DESARROLLO DE TEORÍA JURÍDICA PARA LOS ANIMALES NO HUMANOS

Singer y Regan dieron inicio a lo que se conoce como giro animal que, habiendo comenzado en el área de la ética, tuvo impacto en distintas disciplinas del conocimiento que tomaron la cuestión del especismo para revisar sus presupuestos. Distintas ciencias revisaron sus objetivos y métodos bajo el común denominador de la crítica a las posturas clásicas de su área. Éstas consisten, haciendo una generalización sin detalles pero que aún así es explicativa, en considerar a los demás animales simplemente al servicio de nuestros intereses.

3 Uno de los significados de ser tratados con igual respeto que ofrece el autor es el de no ser utilizados como simples medios o instrumentos.

4 Ver: ADAMS, Carol. *The sexual politics of meat. A feminist-vegetarian critical theory*. (Twentieth anniversary edition) London, England. Continuum, 2010; ANZOÁTEGUI, Micaela. Desplazamientos de los discursos hegemónicos en la teoría feminista: El feminismo ecológico y animalista como nuevas perspectivas. *Nomadías*. Santiago, Chile. 2019.(27): 33-50 y GONZÁLEZ, Anahí. Animales inapropiados/bles. Notas sobre las relaciones entre transfeminismos y antiespecismos. *Revista Question/Cuestión*. Buenos Aires, Argentina, 2019. 1(64): 1-12.

Ahora bien, queda por presentar qué impacto tuvo este giro animal – y su actual devenir en giro político gracias al desarrollo de teorías políticas para territorializar los derechos de los animales[5]-en el ámbito jurídico. En primer lugar, habría que hacer tres distinciones. El giro animal puede interpretarse como el desarrollo de un derecho animal. Pero el derecho animal puede simplemente significar una recopilación, comentario y enseñanza de toda norma que regule nuestras relaciones con los demás animales. Para poder incluir el derecho animal en el giro animal aquel deberá contener una perspectiva anti-especista.

Una segunda distinción cabe respecto del Derecho Ambiental. Para muchas personas la cuestión animal está directamente ligada a la cuestión de los derechos de los demás animales. Esto probablemente sea el resultado de una intuición básica, producto de nuestra herencia cultural, que distingue entre naturaleza y cultura. Los animales serían parte de la naturaleza y, por ende, parte de lo que debe estudiarse en derecho ambiental. Sin embargo, las tensiones son más que las coincidencias. Así, en Derecho Ambiental se tutela, en primer lugar, el interés humano a gozar de un ambiente sano y, para ello, se protegerán entidades colectivas como un ecosistema, su equilibrio o una especie -aun cuando ello implique el sacrificio de individuos de otra considerada plaga o exótica porque pone en peligro a una nativa[6].

Finalmente, otra tercera distinción que cabe hacer es en relación con el bienestar animal. Bienestar animal es una disciplina construida principalmente por veterinarios y biólogos que tiene por objetivo evaluar y morigerar los efectos negativos de la explotación de los animales domesticados. Surgió luego del informe Brambell, que se realizó en el año 1965 en Inglaterra, que hizo público los padecimientos de los animales denominados de granja.

En bienestar animal se elaboran parámetros para evaluar la forma en que los animales en cautiverio lidian con las situaciones de estrés para que no desarrollen enfermedades o patologías psíquicas. Trabaja con las denominadas cinco libertades[7] y, de respetarse éstas, se considera que el animal goza de un bienestar animal bueno. El bienestar

5 DONALDSON, Sue y KYMLICKA, Will, *Zoopolis*. *Una teoría política para los derechos de los animales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad-Hoc, 2018 Título original: *Zoopolis. A political theory for animal rights*. Oxford University Press, 2011. COCHRANE, A. *An introduction to animals and political theory*. New York, EEUU. Palgrave Macmillan. 2010.

6 SAGOFF, Mark. Animal liberation and environmental ethics: bad marriage, quick divorce. *Osgoode Hall Law Journal*. Toronto, Canada. 1984. 2(22): 297-307.

7 Los animales deben estar libres: de hambre y de sed; de incomodidad; de dolor y enfermedad; de constreñimientos que le impidan desarrollar sus conductas típicas de especie; de miedo y estrés. Para ver una aproximación rápida al tema: ELISHER, Melisa. The five freedoms: A history lesson in animal care and welfare. Michigan State University Extension. 06 de septiembre de 2019. Disponible en: https://www.canr.msu.edu/news/an_animal_welfare_history_lesson_on_the_five_freedoms

animal se extendió luego a los animales silvestres en cautiverio, como los que viven en zoológicos o laboratorios. Bienestar animal no es lo mismo, aunque está estrechamente ligado, que bienestarismo, que es una postura ética. Bienestarismo es una posición ética, quizás la más extendida y coincidente con el sentido común, que postula no es correcto causar sufrimiento innecesario a los animales no humanos. Sin embargo, es una postura especista por cuanto lo necesario o innecesario se define en función de intereses humanos que siempre terminan desplazando los intereses de los animales por más intensos que sean estos últimos frente a los más banales de los primeros.

El campo jurídico, tanto en su faz práctica como en la de disciplina académica, apenas se ha asomado a la cuestión animal. Si bien existen una gran cantidad de cursos de derecho animal en otros países hace varias décadas, en especial en Estados Unidos[8], y recientemente en Argentina y otros países de Latinoamérica se empieza a enseñar la materia desde perspectivas anti-especistas, queda mucho por hacer. En especial, hasta el momento se observa la mera reacción del campo jurídico a las estrategias legales del movimiento animalista. Este ha impulsado en Argentina acciones exitosas como el cierre del zoológico de la ciudad de Buenos Aires, el fin de las carreras de perros (Ley penal nacional 27.330), *habeas corpus* exitosos (casos Sandra y Cecilia) y múltiples actividades para incorporar en la agenda de las políticas públicas campañas de control ético de poblaciones caninas y felinas, por ejemplo.

Pero la pregunta por el estatus legal que merecen los animales no humanos, que apunte a obtener una respuesta que esté acuerdo con los avances en términos éticos y biológicos, apenas se ha abordado dentro de nuestro campo. Más allá de las reacciones judiciales, legislativas o doctrinarias -estas últimas generalmente contrarias a reconocer derechos- se echa en falta un *corpus* fuerte de trabajos teórico-jurídicos. Estos deberían abordar temas tales como qué es un derecho, quién necesita la protección en términos de derechos fundamentales que no se restrinjan a los humanos, qué teoría constitucional necesitamos para dar cuenta cabalmente de que nuestras sociedades son multi-especies, las relaciones entre el derecho y la moral y su impacto en la interpretación jurídica en los casos de violaciones de derechos morales de los demás animales.

Así, si desarrolláramos explícitamente nuestras posiciones sobre estos temas sería posible hacernos preguntas que vayan más allá de la cuestión de la personalidad legal de los demás animales, de pedir mayores penas para casos de crueldad animal o de abogar por la regulación de la actividad industrial de explotación animal con el objetivo de mejorar las vidas y, en última instancia, desalentar el consumo por

8 WELTY, Jeff. Animal law: thinking about the future. Law and Contemporary Problems. *Animal Law and Policy* North Caroline, EE.UU. 2007. 1(70):1-8 y FAVRE, David. The gathering momentum. *Journal of Animal Law*. Michigan, EE.UU. 2005. (1): 1-6.

medio de la elevación de costos. Como también sostiene Gil Domínguez[9], el caso Sandra permite establecer las bases para poder desarrollar una teoría del Derecho que desplace el tradicional criterio de la autonomía para decidir quién es sujeto de derecho para reconocer la sintiencia como nuevo criterio legal. En este sentido, el autor nos invita a interpretar de forma sistemática y dinámica el derecho vigente, incluyendo los tratados de derechos humanos y la opinión consultiva número 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconoce los intereses de los componentes del ambiente más allá del interés humano. De esta forma, se podrá revisar el antropocentrismo dominante en nuestro derecho positivo. Y esa invitación es extensible al resto de los países latinoamericanos.

Tanto el fallo Sandra como el fallo Cecilia, más la enorme cantidad de legislación de distintos niveles que provee protección a determinadas especies, permite vislumbrar un cambio lento en la forma en que el derecho categoriza a los demás animales. En este sentido, por ejemplo, podríamos cuestionar el alcance interpretativo del término habitante de la constitución nacional argentina. ¿Acaso los demás animales no habitan nuestro suelo? ¿qué alcance tendría esta interpretación? La apuesta es no sólo a desarrollar teoría jurídica para los demás animales sino hacerlo de forma contextualizada. Esto significará que las y los latinoamericanos debemos, y podemos, aportar mucho al debate internacional y local.

La región tiene deudas pendientes en materia de igualdad real, violencia social, pobreza, salud y ambiente. Todas ellas se relacionan con el especismo aunque esto es negado o desconocido por colegas, funcionarios e incluso académicos. Ello a pesar de que incluso contamos con trabajos locales al respecto[10]. Por eso será fundamental revisar las interconexiones entre distintas formas de opresión y que tanto los académicos y académicas, como los profesionales del derecho, lleven adelante sus acciones con miras a estos desafíos. En este sentido, y a manera de ejemplo, en la bibliografía internacional de Ética Animal es un tópico clásico el análisis de la tensión entre libertad religiosa y derechos de los animales puesto que este es un problema propio de sus sociedades[11]. En nuestra región, en cambio, tenemos otros desafíos. Para señalar uno de los más fuertes, cabe destacar el arraigado prejuicio de que los derechos de los demás animales deben esperar a que los derechos humanos se cumplan. Por eso, habrá que trabajar la interseccionalidad entre opresión humana y no humana para mostrar que no se trata de elegir entre derechos humanos o animales.

9 GIL DOMINGUEZ, Andrés. Hacia una teoría normativa de los animales no humanos como titulares de derechos. La opinión consultiva 23/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La ley*, año LXXXII N°88. 2018.

10 NAVARRO, A. y ANDREATTA, M. Sistema alimentario carnista y crisis climática. *Revista Question/Cuestión*. Buenos Aires, Argentina. 2019. 1(67):1-21.

11 KYMLYCKA, Will. and DONALDSON, Sue. Animal rights, multiculturalism, and the left. *Journal of Social Philosophy*. 2014. 1(45):116-135.

IV CONCLUSIONES

En definitiva, además de recopilar legislación y trabajar con las pocas herramientas legales que tenemos, urge desarrollar bibliografía y ofrecer herramientas teóricas que ayuden a juezas y jueces, así como a legisladores y legisladoras, a interpretar el derecho y crear otro nuevo en favor de los demás animales sintientes. Tenemos una larga tradición de lucha por la igualdad en nuestro país y región. El especismo es la última barrera legal a derribar para empezar a construir sociedades más justas y podemos confiar en aprender de nuestras experiencias pasadas de búsqueda de mayor igualdad. El campo legal debe tomar en serio el especismo como forma injustificada de discriminación, revisar las formas en que interpreta el Derecho y el rechazo judicial casi automático de las demandas de activistas -con las exitosas excepciones mencionadas-. Al hacerlo deberá tener en cuenta, además, la necesidad de vincularse con reclamos ambientales y, en ese campo, deberá también mostrar que las agendas deben complementarse. En una región en que la frontera agrícola no para de crecer y los recursos humanos se extraen para satisfacer intereses minoritarios, la explotación animal debe abordarse de forma situada para no quedar aislada de otros reclamos y lograr el fin de esta injusta forma de discriminación.